



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	GENÍVORA DE JESÚS ORTIZ DE MAYA
<b>Herederos</b>	DARIO HUMBERTO MAYA ORTIZ, DORA MARIA MAYA ORTIZ y otros
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 0016 2018-00986 00
<b>Providencia</b>	Sentencia No. 004
<b>Temas y Subtemas</b>	Partición y Adjudicación
<b>Decisión</b>	Adjudicación
<b>Sentencia común</b>	Nº. 196

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede este Despacho a proferir sentencia de aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor dentro de la sucesión intestada de la causante señora GENÍVORA DE JESÚS ORTÍZ DE MAYA.

**II. ANTECEDENTES.**

Por auto de septiembre 21 de 2018, se dio apertura al presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora GENÍVORA DE JESÚS ORTIZ DE MAYA y se reconoce como heredero al señor EDISÓN ANTONIO MAYA ORTIZ

Los señores HUBER SERBAAS MAYA ORTIZ, DORA MARIA MAYA ORTIZ, UBEIMAR ALONSO MAYA ORTIZ y DARÍO HUMBERTO MAYA ORTIZ, allegan contestación el día 27 de 2018, formulando excepciones, a las cuales no se les imprime tramite por cuanto estamos en presencia de un trámite liquidatorio.

Surtido en legal forma el emplazamiento de que trata el Art. 108 del C. G. del P. e ingresada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se señaló día y hora para recepcionar los inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a cabo en audiencia pública el 26 de agosto de 2019, a la hora 9:30 A.M, diligencia en la que se imparte aprobación a los inventarios presentados de forma conjunta por las apoderadas judiciales de los interesados de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Luego de corregir en varias oportunidades el trabajo de partida allegado, mediante escrito presentado el día 29 de octubre de 2020, se puso a consideración de este Despacho el Trabajo de partición y Adjudicación elaborado y presentado personalmente por la partidora designado señora DORIELA DEL SOCORRO SILVA ARANGO, en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

En providencia del día 10 de noviembre de 2020, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes al trabajo de partición y adjudicación presentado.

Al proceso se le imprimió el trámite Legal correspondiente y no se observa causal de nulidad que pueda restarle mérito a lo actuado. Por su parte, el señor partidor y apoderado de los herederos, elaboró y presentó el trabajo de adjudicación en la forma autorizada por el art. 509 del C.G. del P. y el mismo se confeccionó conforme a las disposiciones sustantivas que regulan la materia, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el art. 509 del C.G. del P.

### **III. VALIDEZ DEL PROCESO.**

Examinados los presupuestos procesales, se encuentra que el proceso se ajusta a los parámetros legales que lo regulan, por cuanto se adelantó ante el Juez competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza, factor objetivo y territorial y por la cuantía del asunto. Así mismo se emplazó en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir el presente tramite sucesoral para que se hicieren presentes en defensa de sus intereses.

Así mismo, se aprecia que se dan las condiciones para proferir la sentencia de fondo, toda vez, que la demanda fue presentada de conformidad con las exigencias del artículo 82 y sus del Código General del Proceso, las partes tienen capacidad para ser partes al tenor de lo establecido en el artículo 53, ibídem, y se encuentra establecidos los presupuestos de la legitimación en la causa.

Por ello, al haberse surtido el trámite en el presente proceso con las observancias de las normas legales que regulan la materia con la satisfacción plena de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para emitir la decisión de fondo, previas las siguientes:

#### **IV. CONSIDERACIONES.**

Señala los numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Teniendo en cuenta que la partición y la adjudicación de los bienes dejados por la causante fue realizada siguiendo las disposiciones del artículo 508 y 509 del C. G. P y dentro del término no se propuso, objeciones u oposición alguna, el Despacho, procede a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

## FALLA

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado en la presente Proceso de **SUCESIÓN** de la causante señora **GENÍVORA DE JESÚS ORTIZ DE MAYA, con cédula de ciudadanía 32.413.904.**

**SEGUNDO: SE DECLARA** liquidada la sociedad conyugal conformada entre los señores **GENÍVORA ORTIZ MARÍN con CC 32.413.904 y HUBER DE JESÚS MAYA con CC.8.262.915**

**TERCERO: Inscríbese el trabajo de partición y adjudicación, así como el presente fallo** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-275662** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Ciudad de Medellín, a costa de la parte interesada, a quien se requiere en los términos del Art. 78 del C.G.P., para tal fin.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del Código General del proceso, se dispone protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas.

**QUINTO:** Se ordena expedir copia de este fallo, diligencia de inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

**SEXTO:** Notifíquese la presente providencia por estado (Art. 295 C. G. del P.)

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __148_____ Hoy 30 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. Diana Carolina Peláez Gutiérrez SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d342d4b17bf282336dcb9977d04b5666c9e5c9d5dcac917e1a93b7ec37  
14427**

Documento generado en 27/11/2020 05:29:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**